



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00387-C.

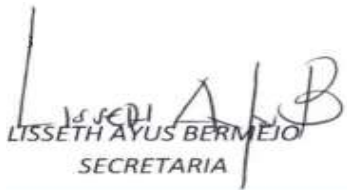
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JHON EMERSON ARDILA BARRIOS C.C. No 1.140.847.644.

DEMANDADO: MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S. NIT. 901.305.204-4.

INFORME SECRETARIAL:

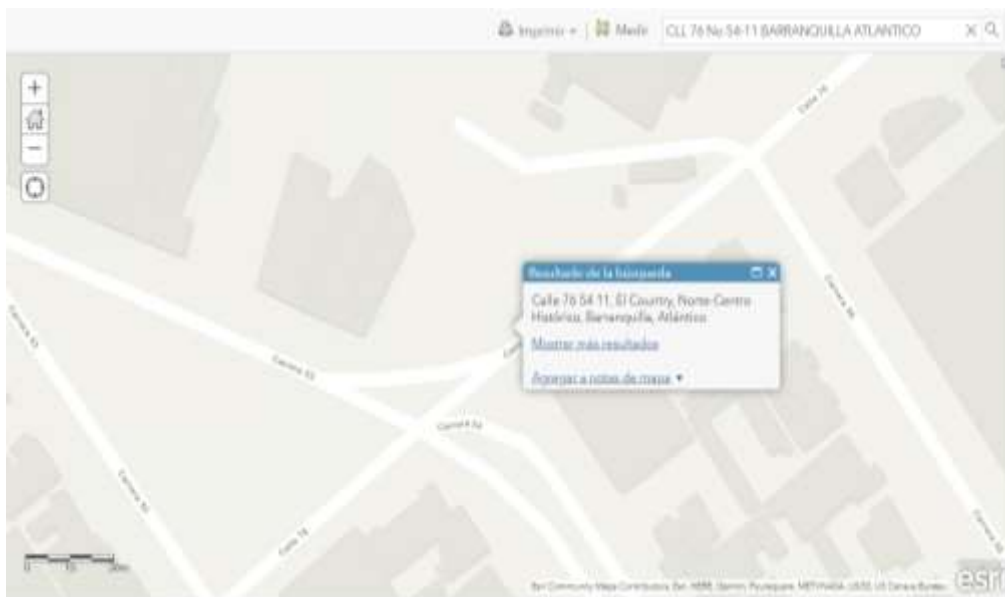
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida por JHON EMERSON ARDILA BARRIOS, identificado con C.C. No 1.140.847.644, actuando a través de apoderado judicial, contra MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S., identificado con NIT. 901.305.204-4. Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado la Calle 76 No. 54-11, de esta ciudad, se vislumbra que esta dirección pertenece es a la Localidad Norte Centro Histórico, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa localidad.



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00387-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 121
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00387-C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JHON EMERSON ARDILA BARRIOS C.C. No 1.140.847.644.

DEMANDADO: MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S. NIT. 901.305.204-4.

Oficio: 16278

SEÑORES:

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLÁNTICO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO.
LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de fecha 02 de agosto de 2022.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.